



RESOLUCIÓN CS N° 375/ 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad”

SALTA, 4 de setiembre de 2024

Expediente N° 10.101/17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Simple, asignatura BOTÁNICA (1° año), Carreras de Licenciatura en Ciencias Biológicas (Plan 2013) y Profesorado en Ciencias Biológicas (Plan 2015), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 487/488 la postulante Dra. Mariana Quiroga MENDIOLA presenta Recurso en contra de la Res. CDNAT-2023-480 (copia obrante a fs. 483/484) por la cual se rechaza la impugnación al Dictamen por no existir vicios de procedimiento ni de otra índole y procede a aprobar el mismo conjuntamente con su Ampliación.

Que el Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, mediante Resolución CDNAT-2023-614 (fs. 492), remite la presentación de la referida postulante a Asesoría Jurídica solicitando el dictamen respectivo.

Que a fojas 495, obra Dictamen N° 22040 en el que realiza consideraciones respecto al planteo de la postulante Quiroga Mendiola relacionado con la aplicación de las Resoluciones CS N° 085/21 y 429/21, concluyendo que la postulante no cuestionó oportunamente la metodología utilizada al momento del desarrollo de la prueba de oposición, objetándola recién cuando se notificó del Dictamen adverso del Jurado.

Que el Consejo Directivo de la Facultad aludida, por Resolución 129/2024 (fs. 503) procede al retratamiento del presente caso y gira nuevamente las actuaciones a Asesoría Jurídica solicitando la emisión del dictamen al efecto.

Que a fs. 509 la postulante Quiroga Mendiola amplía los fundamentos presentados oportunamente, solicita la nulidad de la Res. CD 129/24 y la ampliación de los plazos administrativos.

Que a fs. 513 y vta., Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 22.512 que en parte se transcribe a continuación:

“...Analizando este nuevo planteo, cabe aclarar que este Servicio no aconsejó el rechazo de su planteo por extemporáneo sino por inoportuno, en el Dictamen N° 22.240 se dijo:” la recurrente no cuestionó oportunamente la metodología utilizada al momento del desarrollo de la prueba de oposición, objetándola recién cuando se notificó el Dictamen adverso del Jurado”, es decir que la postulante, al momento de rendir la prueba de oposición, se presentó a rendirla y no formuló protesta alguna a la modalidad utilizada antes de conocer el resultado del concurso.

Así, consintió la modalidad utilizada, cuestionándola recién al notificarse del Dictamen. Por otra parte, no acredita un perjuicio efectivo sufrido por el hecho de que uno de los miembros del Jurado estuviera presente de forma virtual, consecuentemente, es de aplicación el principio jurídico que establece “no existe la nulidad por la nulidad misma”.

Respecto de la solicitud de ampliación de plazos, a criterio del suscripto, resulta improcedente pues, el recurso se concede para cuestionar un acto administrativo (o asimilable). Dichos actos tienen la característica de ser “autosuficientes”, no sólo contienen la decisión tomada por el órgano administrativo, sino que además contienen sus fundamentos. Por su parte, los antecedentes que lo sustentan, surgen de las propias actuaciones, careciendo de valor, en

A
ep/



RESOLUCIÓN CS N° 375/ 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

principio, las expresiones, durante la deliberación, de los miembros del órgano colegiado que lo dictó.

Cabe advertir que efectivamente la R. CD N° 129/24 es nula por resultar contradictoria en su parte dispositiva, pues establece el retratamiento del recurso de reconsideración y acto seguido, sin que sea retratado, dispone su remisión al Consejo superior no obstante ello, la intervención de aquél agota su competencia y habilita al órgano superior.

Consecuentemente, en virtud de lo expresado, se recomienda declarar la nulidad de la Res. CD N° 129/24 por resultar contradictoria en su parte dispositiva y, sin perjuicio de ello, rechazar en lo restante el recurso de fs. 509/510 de los presentes obrados".

Que se comparte con lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica, en tanto que la nulidad de los actos de la administración debe ser motivada y basada en fundamentos claros que demuestren la existencia de una irregularidad sustancial que justifique su anulación. No se trata de declarar la nulidad sin considerar las circunstancias del caso, sino de evaluar si el acto administrativo en cuestión cumple con los requisitos legales y procedimentales necesarios.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 224/24,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 12° Sesión Ordinaria del 3 de setiembre de 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso interpuesto por la Dra. Mariana QUIROGA MENDIOLA en contra la Res. CDNAT-2023-480 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, quedando en firme el Dictamen del Jurado y su ampliación aprobado por el Artículo 2° del citado acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la postulante QUIROGA MENDIOLA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales N° 129/2024, en un todo acuerdo con lo aconsejado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 22.512.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la **Dra. María Mercedes ALEMÁN, DNI N° 21.086.048**, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple de la Asignatura BOTÁNICA (1° año), Carreras de Licenciatura en Ciencias Biológicas (Plan de Estudio 2013) y Profesorado en Ciencias Biológicas (Plan de Estudio 2015).

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la docente designada deberá cumplir sus funciones en la asignatura motivo de este concurso y/o en cualquiera otra de la misma área o disciplina afín, de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad y su dedicación, según lo determine el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica.

ARTÍCULO 6°.- Imputar la presente designación al cargo dado de alta mediante Resolución CS N° 556/16. Cargo contemplado en la Resolución CS N° 444/22, prorrogada por Resolución CS N° 319/2024.



RESOLUCIÓN CS N° 375/ 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*“2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad”*

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a: postulantes Mendiola, Alemán y Facultad de Ciencias Naturales
Cumplido siga a la siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publicar en el
boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.




CORRA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta